grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Espíritu Santo», de Baena (Córdoba).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1818/1968, de 27 de junio, por el que se reconoce como Colegio Menor, jemenino, el Centro Residencial «Estrella del Mar», de las RR. HH. de Maria Inmaculada, en La Coruña (capital).

En virtud de expediente regiamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Con-sejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, femenino, a todos Articulo unico.—Se declara Colegio Menor, femenino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis) el Centro residencia; denominado «Estrella del Mar», sito en La Coruña (capital).

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1819/1968, de 27 de junio, por el que se reconoce como Colegio Menor, femenino, el Centro Residencial «San Francisco Javier», del excelentí-simo Ayuntamiento de Cáceres. en Cáceres (capital)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Con-sejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.-Se declara Colegio Menor, femenino, a todos Articulo unico.—Se deciara Colegio Menor, femento, a codos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletin Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del dieciseis) el Centro residencial denominado «San Francisco Javier», sito en Cáceres (capital).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1820/1968, de 27 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Llivia (Gerona).

La villa de Llivia, en la provincia de Gerona, en la comarca

La villa de Llivia, en la provincia de Gerona, en la comarca natural de La Cerdaña constituye, por sus especialisimas características y su idiosincrasia, un enclave rodeado de tierras francesas, que hizo prevalecer sus antiguos derechos en el título que ya ostentaba cuando por el Tratado de los Pirineos un grupo de treinta pueblos pasaron a la nación vecina.

Su origen muy remoto viene siendo confirmado por la presencia de restos cerámicos aparecidos en el montículo donde se hallaba enclavado el antiguo castillo medieval y el castro de Llivia hasta las postrimerías de la época condal, que ostentó la capitalidad de La Cerdaña

Esta villa pirenaica posee, intimamente unido a su peculiar y espléndido paisaje, un importante núcleo arquitectónico de edificacienes varias, entre las que destacan la iglesia parroquial, soberbio edificio del siglo XVI, de una sola nave, con bóveda de crucería, y sus fortificaciones; los restos del castillo medieval; la antigua farmacia, con su paramento de los siglos XVII-XVIII; el tesoro mobiliario religioso del templo, parte de cuyo acervo artístico fué pasto de las llamas en incendio acaccido en el año mil novecientos treinta y seis, y, finalmente, sus casas señoriales con fachadas y portales de piedra labrada, sus grandes aleros

voladizos y cubiertas de pizarra que le dan ese típico aspecto y ambiente pirenaico de alta montaña.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Llivia (Gerona).

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, al que se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1821/1968, de 27 de junio, por el que se declara monumento histórico artístico el llamado Palacio de los Condes de Casa Galindo, de Sevilla.

En el conjunto monumental de la plaza del Museo, de Sevilla, es elemento de notable valor el llamado Palacio de los Condes de Casa Galindo, intimamente ligado en los últimos tiem-

Condes de Casa Galindo, intimamente ligado en los ultimos tiempos a la Casa Ducal de Osuna y uno de los ejemplares más representativos de la arquitectura sevillana de principios del siglo XIX.
Su gran portada con columnas pareadas, trazada y construída con verdadera maestría, es marco adecuado del antiguo apeadero tradicional, reemplazado en esta versión neoclásica por amplismo vestíbulo o zaguán con hermosa cancela de tres

Destacan luego los patios, en su tipica duplicidad de las casas-palacio sevillanas: el principal, de arcos carpaneles sobre colum-nas de mármol, del tipo empleado en Sevilla desde los días del Renacimiento, y el interior, decorado en su centro con una pila ochavada y también con arquerías sobre columnas de mármel,

ochavada y tambien con arquenas sobre columnas de marmel, material que se prodiga en la rica escalera, que conserva algún rasgo de sabor barroco

En la planta principal, toda ella de nobles proporciones, lo más interesante es el salón de honor, cuyos balcones dan a la plaza del Museo. Conserva este salón las ricas decoraciones primitivas de techos y paredes con su tapicería de seda dorada y su carpintería de época que hacen de esta pieza —que fué lugar fameso de tertujos literarios y centro de requién del capatieros famoso de tertulias literarias y centro de reunión del canovismo sevillano— una de las más bellas e intactas de la arquitectura de su tiempo.

de su tiempo.

Esta mansión prócer está enriquecida, además, por las espléndidas colecciones de arte de la Casa Ducal de Osuna, en las que sobresalen pinturas de Durero, Rafael y Lucas Jordán, tapices y muebles admirables y, por encima de todo ello, una genial «Anunciación» de Goya. En el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional han sido ya incluídas estas colecciones, que no podrían encontrar mejor y más digno lugar que la señorial casa que las viene albergando.

Nos encontramos, pues, ante un conjunto ejemplar que debe ser preservado de reformas que pudieran perjudicarlo, y para ello se hace necesario ponerlo bajo la protección estatal mediante su inclusión en el Catálogo de Monumentos Histórico-Artísticos. Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artítico el llamado Palacio de los Condes de Casa Galindo, de Sevilla, en el que se alberga la colección de obras de arte de la Casa Ducal

de Osuna, ya incluida en el Inventario del Patrimonio Artistico Nacional por Orden ministerial de cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, al que se faculta para dictar cuantas disposiciones seen personales personales des por el ministerio de Educación y Ciencia, al que se faculta para dictar cuantas disposiciones seen personales personales des por el ministerio de estados personales de per siciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI